

Real Decreto de 24 de junio de 1752 declarando las exenciones, que con igualdad han de gozar todas las fábricas de estos reinos, con derogación por ahora de todas las demás concedidas a las compañías y fábricas particulares

Madrid : [s.n.], 1752

Signatura: FEV-AV-CAJAS-00874

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



24 de Junio 1752.

331

DECRETO DEL REY

DE VEINTE Y QUATRO DE JUNIO DE MIL SETECIENTOS cinquenta y dos, declarando las exempciones, que con igualdad han de gozar todas las Fabricas de estos Reynos, con derogacion, por ahora, de todas las demàs concedidas à las de Compañias, y Fabricas Particulares, comunicado, de orden de S. M. por el Excelentissimo Señor Marquès de la Ensenada à la Direccion General de Rentas, para su cumplimiento, en la parte que la toca, en Aviso de veinte y cinco del mismo mes.

A V I S O.



EL REY se ha servido comunicarme un Decreto, de que acompaña la Copia adjunta, firmada de mi mano; y S. M. me manda passarla à V. Ss. para que den las providencias correspondientes à su cumplimiento, en la parte que les toca; en inteligencia de que se ha embiado à la Junta de Comercio otra Copia igual, para que respectivamente disponga su execucion; y tambien al Consejo de Hacienda, para su noticia. Dios guarde à V. Ss. muchos años. Aranjuez, veinte y cinco de Junio de mil setecientos cinquenta y dos. = El Marquès de la Ensenada. = Señores Directores de Rentas.

DECRETO.

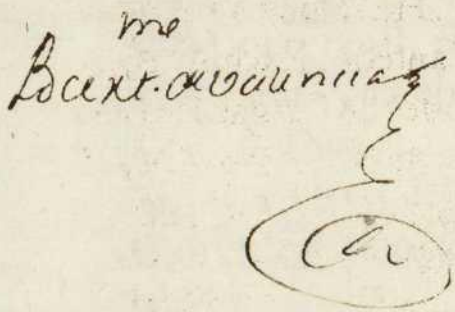
Los Fabricantes del Arte Mayor de la Seda de Valencia, y los Particulares de Toledo, y de otras Provincias de mis Dominios, me han representado repetidamente la grandissima decadencia, que experimentan sus Fabricas, desde que se establecieron las de varias Compañias, y otras sueltas, con Privilegios, Exclusivas, Tantèos, Libertad de Derechos, de Alcavalas, y Cientos en las primeras Ventas, por mayor, y por menor, exempciones de Cargas Reales, y Concegiles, para los empleados en ellas; y con la tolerancia, de que los Texidos no sean sujetos à la Marca, Peso, y Medida, que prescriven las Leyes, y Rea-

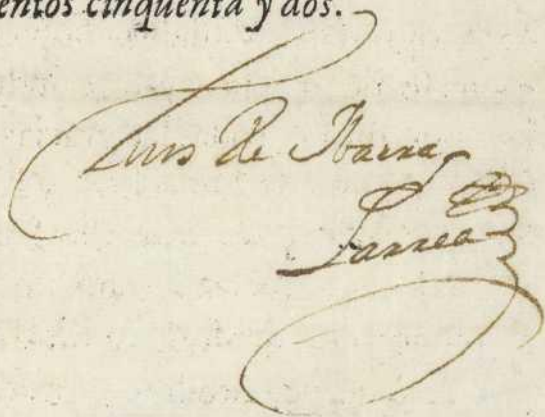


Reales Ordenanzas; mediante que las Fabricas de todo el Reyno, en general, no participan de semejantes auxilios, y es preciso que se arruinen, como sucede, por las ventajas, que disfrutan las privilegiadas, pertenecientes a determinado numero de Interesados, perjudicando al Comun de muchos modos, y quitando a mis Vassallos la igualdad de que necesitan, para que hagan el trato, y grangeria, con la emulacion, y progresos, que convienen al aumento del Comercio, y al beneficio universal de mis Pueblos. Haviendose examinado de mi orden esta grave materia por Personas practicas, e imparciales, he tenido presente lo que me han expuesto, y considerado, que no es posible a todos mis Vassallos el establecimiento de iguales Companias, ni aun conveniente su multitud, porque se destruirian las unas a las otras; y conformandome con los prudentes dictámenes, que se dirigen, a que con la posible libertad, e igualdad logren mis Vassallos las ventajas, que pueden prometerse de su aplicacion, e industria: He resuelto anular, por ahora, todas las gracias de Tantos, Exclusivas, Exempciones de Derechos, y Libertades de Cargas Reales, y Concegiles a todas las Fabricas de las Companias, y Particulares, de toda classe de Texidos, o Manufacturas, a quienes, con qualquiera motivo, esten conferidas temporal, o perpetuamente, como perjudiciales al Estado, y a la Causa publica: Y por un acto de mi clemencia, concedo tambien, por ahora, a estas mismas Fabricas, y a todas las que estan establecidas, y se establecieren en adelante, sea por Companias, o Particulares, tanto de Texidos de Seda, Lana, Lino, Cañamo, y Curtidos, como de otros qualesquiera Generos, libertad de los Derechos de Alcavalas, y Cientos de las primeras Ventas, que se celebraren por mayor; y de las Rentas Generales, que causassen los Simples, e Ingredientes, que justificadamente necesitaren de Reynos estranos, y no huviere en estos Dominios; haciendo constar para su goze a las Justicias,

ticias , y Ministros, que recaudaren mi Real Hacienda, la Licencia que debe dar en mi Real nombre , para su planificacion , la Junta General de Comercio ; a cuya Jurisdiccion es mi voluntad estèn sujetas todas las Fabricas , en quanto al conocimiento de lo que à ellas tocàre ; y que la Junta zele , que las Leyes , y Reales Pragmaticas se observen precisa , y literalmente en la Calidad , Peso , y Medida de toda classe de Texidos , remediando desde luego los abusos , que con qualquiera pretexto se hayan introducido. Tendrèislo entendido, y passarèis Copia de este Decreto à los Tribunales , y Ministros , à quienes toca su cumplimiento. = Señalado de la mano de S. M. En Aranjuez à veinte y quatro de Junio de mil setecientos cinquenta y dos. = Al Marquès de la Ensenada.

Corresponde con el Real Decreto, y Aviso , que quedan Originales en esta Direccion General de Rentas de nuestro cargo. Madrid tres de Julio de mil setecientos cinquenta y dos.

^{me}
Baxt. de Avellaneda


Juan de Irujo


C.B: 600000001876Y

FEV- AV- CASAS - 0089Y

cicias y Ministros, que recabaren en el Real
 Licencia que debe dar en mi Real nombre, para su plan-
 tacion, la Junta General de Comercio: a cuya ju-
 dicion es mi voluntad estar sujetas todas las fabri-
 cas, en quanto al conocimiento de lo que a ellas to-
 care: y que la Junta se, que las Leyes, y Reales Prag-
 maticas se observen puestas, y literalmente en la Ca-
 lidad, Peto, y Medida de toda clase de Textos, re-
 mediando desde luego los abusos, que con cualquier
 pretexto se hayan introducido. Tendraslo entendido,
 y passaris Copia de este Decreto a los Tribunales, y
 Ministros: para que toca su cumplimiento. = Señala-
 do de la mano del S. M. En Aranjuez a veinte y dos
 de Junio de mil setecientos cinquenta y dos. =
 Al Marqués de la Huelga.

Correspondiente con el Real Decreto y Aviso, que quedan Origi-
 nales en esta Direccion General de Rentas de nuestro cargo.
 Madrid tres de Julio de mil setecientos cinquenta y dos.

Deseo que se realice al saber a todos los Señores
 Señores de todas las de Textos de seda, lana, y
 que con cualquiera otro, como el de seda, y
 poral, o perpetuamente, como perjudiciales al Estado,
 y a la Causa pública. Y por lo tanto, en mi Real
 concedo tambien, por ahora, a estas mismas fabricas,
 a todas las que estan, o estubieren en el
 de seda, lana, y otros, y a las que se
 de otros qualquiera, y a las que se
 chos de Alcabalas, y Gastos de las primeras Ventas, que
 se celebraren por mayor, y de las Rentas Generales, que
 causaren los Señores, y Señoras, que en qualquiera
 mente necessitaren de Rentas, y otros, y a las que se
 de.